

El P. José María López Riocerezo. Agustino, penalista y hombre de infinita bondad

ABSTRACT

Father José María López Riocerezo, Augustine was a follower of the famous Father Jerónimo Montes, whom dedicate a study of his life and work that was his doctoral thesis, while was a man of infinite goodness which it was characterized by his humanity and concern for others, making these principles the focus of his thinking and his life, despite suffering in his own life the unjust and terrible consequences of the Civil War with his detention and humiliation. Remind him is work of justice to pay tribute to who provided not only a grain of sand in the criminal legal science, but a seed of goodness and humanity in his students and friends.

KEY WORDS: humanity, kindness, penology, punishment, penalty.

RESUMEN

El P. José María López Riocerezo, agustino, fue un insigne penalista seguidor de la huella dejada por el P. Jerónimo Montes, a quien dedicó un estudio sobre su vida y obra que constituyó su tesis doctoral y, al mismo tiempo, fue un hombre de bondad infinita que se caracterizó por su humanidad y preocupación por los demás, haciendo de estos principios el eje de su pensamiento y su vida, a pesar de haber sufrido en su propia carne las injustas y terribles consecuencias de la Guerra Civil con su detención, reclusión y humillación. Recordarle es labor de justicia para rendir homenaje a quien aportó no sólo un granito de arena en la Ciencia jurídica penal, sino una semilla de humanidad y bondad en quienes fueron sus alumnos y amigos.

PALABRAS CLAVE: humanidad, bondad, ciencia penal, castigo, pena.

I. EL HOMBRE

1. *Semblanza*

Decía el P. José María López Riocerezo, al trazar la semblanza de su hermano de hábito, el P. Jerónimo Montes, que: «*si hubiera de sintetizarse su vida en una frase, sería ésta: "fue siempre un niño anciano. Anciano en su niñez y niño en la ancianidad"*»¹. Sin embargo, al P. Montes no le cupo la vida en una frase. Al P. Riocerezo, en cambio, sí. De él puede decirse que fue niño por su sencillez y la curiosidad de querer aprenderlo todo; un niño que se le escapó a una madre pronto para ir al templo a confesar a Cristo; un niño de mirada limpia, noble, amable, inocente. Y también un anciano por su constante preocupación por los problemas sociales, especialmente los relativos a los jóvenes, a quienes se sentía llamado a atender, a formar, a educar. Un anciano de figura encorvada y escorada a un lado, pero siempre sonriente, bondadoso y paternal. Es por esto que al querer definir al P. Montes en una frase en realidad se definió a sí mismo.

Aparte de la síntesis de su semblanza, el P. Riocerezo fue mucho más que un niño anciano o un anciano niño. Es insuficiente ese molde para él porque deja fuera otros muchos aspectos destacables de su persona como su increíble bondad, sencillez y humildad, su inagotable capacidad de trabajo, una fe inquebrantable y amor hacia la Stma. Virgen María o su formación jurídica.

Bajo la apariencia de venerable senador romano por su figura recia, alta, bien formada, de buena planta, que dirían algunos, tenía un rostro amplio, terso, blanquito, de frente espaciosa y ancha y cabellos plateados. Había en sus ojos un dulce mirar y en sus labios un suave sonreír. Tenía modales delicados en los gestos y hasta en el caminar que hacía reposado, sin afectación, sin prisa, despacio, en silencio. De carácter tímido, era esencialmente bondadoso, una madraza, decían quienes fueron alumnos suyos, y carecía de malicia alguna lo que infundía confianza, pero al mismo tiempo respeto. Cualidades todas ellas que revelan un espíritu ecuánime y en paz consigo mismo y con Dios.

1 LÓPEZ RIOCIEREZO, J. M., *Labor jurídico-penal del P. Agustino Jerónimo Montes en la Historia del Derecho Penal Español*, Ed. Victoriano Suárez. Selecciones Gráficas, Madrid, 1952, p. 13.

Trabajador incansable. Podía pasar largas horas en su habitación sin levantarse de la butaca y no le gustaba que le molestasen cuando estaba concentrado en sus estudios, pero tan pronto salía a los pasillos le gustaba que le saludasen y preguntasen cualquier cosa, porque hablaba con todos y de todos era apreciado y querido.

Religioso cabal con una profundísima devoción y amor a María, a quien dedicó unos opúsculos piadosos, habiendo llegado incluso a participar en dos grandes misiones en Hispanoamérica. Gozaba, además, de una extraordinaria fama debida a su facilidad de palabra, clara y sencilla, como predicador de sermones o novenas, impartiendo charlas o conferencias o dirigiendo ejercicios espirituales en iglesias parroquiales y órdenes o congregaciones religiosas. Y era habitual encontrarle casi siempre que salía de su habitación camino de la capilla del Santuario de Ntra. Sra. de Gracia, la mayoría de las veces acompañado de algún feligrés, a su misa diaria.

Como docente, fue maestro de generaciones de juristas en quienes despertó el amor por el Derecho Penal, lo que le dio fama como un penalista de gran formación jurídica, y cuyo nombre merece ser puesto, si no en la misma altura sí debajo o cercano al nombre de grandes penalistas como el P. Jerónimo Montes o el mismo Eugenio Cuello Calón, a quien precisamente dedicó en el año 1963, con motivo de la muerte del insigne penalista, una entrañable y bien escrita necrología.

2. Datos biográficos

El P. Riocerezo nació el 18 de julio de 1912 en Ubierna, un pequeño pueblo situado al norte de la ciudad de Burgos, y era el segundo de cuatro hermanos. Le precedía Teresa, la primogénita. Le seguían, Anunciación, religiosa de las Hijas de la Caridad y Jacinto.

A la edad de ocho años sufrió el primer revés de la vida al quedar huérfano de padre encargándose su madre de sacar adelante a los cuatro hijos de pequeñas edades, sin más preparación que la natural inteligencia, dándoles como mejor tesoro un ambiente religioso y una buena formación cristiana envuelta en la ternura del amor a Dios y a los demás. Que lo hizo bien lo demuestra el hecho de que, de los cuatro hijos, dos de ellos consagraron su vida a Dios: el biografiado y su hermana Anunciación, religiosa de las Hijas de la caridad.

Tras finalizar sus estudios primarios, se despertaron en el joven José María los deseos de profesar como religioso, para lo que abandona su pueblo natal en 1924 con el fin de poder estudiar Latín y Humanidades. Y terminados los tres años de Humanidades en 1927, ingresa en el convento de Ntra. Sra. del Buen Consejo de Leganés, perteneciente a la Orden de San Agustín, que había sido inaugurado precisamente el año anterior, donde iniciará su noviciado, profesando de votos temporales el 27 de septiembre de 1928 y de votos solemnes en el Real Monasterio de S. L. de El Escorial, el 31 de agosto de 1934.

Entre 1928 y 1932 cursa estudios eclesiásticos de Filosofía en el convento de Leganés, que se vieron perturbados al proclamarse el 14 de abril de 1931 la Segunda República en España, lo que produjo una gran inquietud en el clero y la vida religiosa por las decisiones de los nuevos gobernantes de marcado signo antirreligioso como la quema de conventos el 11 de mayo de 1931 en Madrid y otras ciudades, como Málaga, donde el fuego arrasó los edificios del convento, colegio e iglesia pertenecientes a la Comunidad Agustina, ordenándose el traslado de los religiosos al convento de Leganés en el que residía el P. José María.

En 1932 finaliza sus estudios de Filosofía y es trasladado al convento que los P. Agustinos regentan en el Real Monasterio de S. L. de El Escorial, donde cursa estudios de Teología hasta 1936, siendo ordenado de subdiácono y de diácono los días 6 de abril y 15 de junio de 1935, respectivamente, en la capilla del seminario conciliar de Madrid, y de presbítero el día 21 de septiembre de 1935, en la capilla del palacio episcopal de Segovia.

El día 18 de julio de 1936, fecha en la que se produjo el alzamiento nacional, la Comunidad de Agustinos se encontraba reunida en el Real Monasterio de S. L. de El Escorial, con motivo de la toma de posesión del nuevo prior, el P. Ángel Custodio Vega, precisamente dicho día. Por orden de la Autoridad local, todos los religiosos quedaron incomunicados con el exterior, al tener que entregar el nuevo prior del Monasterio todas las llaves de las puertas exteriores del edificio, estableciéndose una estricta vigilancia y guardia permanente, sin permitir la salida al exterior de ninguna persona salvo autorización expresa de la autoridad local, ni la entrada, pues la Basílica se cerró al culto al público, quedando el Monasterio sitiado y en su in-

terior 111 religiosos convocados al acto de toma de posesión del nuevo Prior.

Algunos religiosos supervivientes escribieron espeluznantes relatos sobre lo ocurrido durante estas fechas². Uno de estos relatos es el del P. José María, en el que describe con un realismo que produce escalofríos cómo fue tomada la casa por la fuerza, quedando rodeados y custodiados por ella, todos dentro y en condición de detenidos³. Y cómo fueron conducidos a Madrid y alojados en un gran salón mezclados con otros presos:

«En las primeras horas de la madrugada del día 6 de agosto en cuatro camiones que se apostaron en la lonja del Monasterio les trasladaron a la Dirección General de Seguridad, donde les hicieron la ficha policial y los metieron en los calabozos, con toda clase de gentes, seglares y mujeres, siendo trasladados a la llamada cárcel de San Antón, que era el colegio de los padres Escolapios»⁴.

De su vida en prisión llegó a escribir el P. José María:

«Los primeros días aún nos daban algún alimento aprovechable, pero después también éste fue fallando, y, como los detenidos aumentaban, llegamos a estar de tal manera hacinados, que ni espacio teníamos para echarnos, porque no cabíamos, y entonces, es natural que la miseria abundara. No teníamos más que dos o tres retretes para los doscientos, y un solo grifo para todos los servicios. Y ya se comprende cómo andaría la higiene»⁵.

«Yo mismo puedo decir que desde el día 6 de agosto hasta primeros de noviembre, por más que lo hubiera deseado, no pude ni siquiera quitarme los zapatos de los pies, es decir, que jamás me pude lavar los pies, ni cambiar los calcetines, que quedaron reducidos a lo mínimo por el sudor y por la podredumbre»⁶.

2 Puede verse FUEYO TUÑÓN, A. del, *Los Agustinos en la Revolución y en la Cruzada*, Bilbao 1947, pp. 132-140; RUBIO CALZÓN, L., *Apuntes sobre la Historia de la Orden de San Agustín y de la Provincia Agustiniense del Sagrado Corazón de Jesús*, S.L. de El Escorial, Real Monasterio, 1982, Mecanografiada, pp. 339 y ss.; y VICUÑA MURGUIONDO, C., *Mártires Agustinos de El Escorial*, El Escorial, 1945, pp. 184-225.

3 Vid. *POSITIO*, vol. 2, parte 10, p. 42, Congregatio de Causis Sanctorum P.M. 822. En el volumen I puede leerse el testimonio del P. José María López Riocerezo sobre el periodo del 18 de julio al 1 de abril de 1939 en las págs. 36 a 59.

4 *Ibidem* p. 47-48.

5 *Ibidem* p. 48.

6 *Ibidem* p. 49.

Dice el P. Modesto a propósito del sufrimiento de los religiosos:

«No fue la miseria material, sino el trato inhumano e inhumano de los milicianos con que sometían a los religiosos a violentas torturas físicas y morales, de día y de noche, intimándoles con saña a renegar de su fe, y blasfemar contra Dios y contra lo más sagrado de la religión, hechos que realizaban de modo especial con los más jóvenes y pequeños. En este ambiente transcurrieron casi cuatro meses»⁷.

De la prisión de San Antón, y bajo una farsa de tribunales que realizaba someros juicios acerca de la voluntad del juzgado y si aprobaba o condenaba el movimiento fascista, fueron saliendo expediciones hacia Paracuellos del Jarama donde la gran mayoría de ellos fueron asesinados. No obstante, algunos presos, entre ellos unos veinte agustinos entre los que se encontraba el P. Riocerezo, fueron evacuados y trasladados a la cárcel de Alcalá.

El P. Vicuña escribió:

«Subimos a los coches, dice el padre José María Riocerezo, y enseguida rezamos el Señor mío Jesucristo, y nos dimos mutuamente la absolución. Aquellas milicianas con grades pistolas y vestidas de hombre eran las que más miedo nos inspiraban»⁸.

En la cárcel de Alcalá, el P. José María permaneció preso junto a un grupo de jóvenes religiosos agustinos (como los Padres Avelino Folgado, Edelmiro Merino y Ventura Pérez) durante catorce meses y medio hasta que fueron trasladados a Madrid el 14 de febrero de 1938 para ser juzgados ante el tribunal de la República que les condenó a 4 años, 11 meses y 29 días de trabajos forzados en un campo de trabajo, sustituible por igual tiempo en un batallón disciplinario.

El 30 de agosto de 1938 ingresaron en el batallón de castigo donde buscaron hábilmente subterfugios para escamotear los trabajos forzosos y zafarse del batallón. El padre José María logró enchufarse de mecanógrafo en la Comandancia de Obras Militares, de la calle del Pinar, núm. 6, donde permaneció has-

⁷ GONZÁLEZ VELASCO, M., *P. José María López Riocerezo (1912-2003). Biografía y escritos*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XXXVII, 2004, p. 650.

⁸ VICUÑA MURGUIONDO, C., *Op. cit.*, p. 227.

ta finales de marzo, en que las tropas nacionales entraron en Madrid.

Terminada la Guerra civil el 1 de abril de 1939, el padre José María, tras pasar un tiempo con su familia en su pueblo natal, se incorporó de nuevo a la vida religiosa, siendo destinado a la comunidad de la calle de Valverde, de Madrid, donde estuvo dos años y, desde ahí, a la casa de Portugalete, ejerciendo el ministerio sacerdotal de los sacramentos y de la predicación y dando clases como profesor tanto en el colegio San Pablo de Madrid como en las escuelas de Dña. Casilda de Iturrizar en Portugalete.

Tras conseguir el título de Bachiller en el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid en 1939, y el de Maestro nacional en 1940, se matriculó como alumno libre en la Facultad de Derecho de Oviedo y Salamanca consiguiendo la licenciatura en 1945 por la Universidad de Salamanca, y el doctorado en 1951 por la Universidad Central de Madrid, con una tesis doctoral sobre el padre Jerónimo Montes, llegando a ser distinguido el 31 de julio de 1963 con la Cruz de Primera clase de San Raimundo de Peñafort, expedida por el Ministerio de Justicia.

Desde el año 1945 en que se reabrió el Real Colegio Universitario «María Cristina» de S. L. de El Escorial hasta el año 1977, el P. José María fue profesor, sin interrupción, impartiendo clases de modo preferente en Derecho Penal, que compaginaba con conferencias en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, charlas, cursos académicos sobre criminología y delincuencia juvenil en diferentes Academias, Universidades y centros docentes de España e Hispanoamérica, siendo el centro de El Escorial su destino definitivo desde el año 1945 hasta el año 2002, en donde además fue Secretario desde 1952 a 1958 y de 1967 a 1969, Decano de C.C. Empresariales (1973-1977) y director de tres volúmenes del Anuario Jurídico Escorialense correspondiente a los años de 1965, 1971 y 1972, del que era asiduo colaborador con publicaciones de carácter jurídico-penal.

Debido a los achaques de su avanzada edad, fue trasladado a la casa de Salamanca en el año 2002 para poder ser atendido en la enfermería, falleciendo en el convento San Agustín de Salamanca el día 9 de mayo de 2003, recibiendo sepultura en el panteón de la Provincia Agustiniana Matritense del cementerio parroquial de San Lorenzo de El Escorial el día siguiente donde reposa en paz.

II. LA OBRA

1.—Su primera obra de carácter jurídico la publicó el P. José María López Riocerezo en el año 1949. Tenía, por tanto, 37 años de edad. En realidad, se trata de una obra que se mueve en el doble plano de la Teología y el Derecho, pero que define muy bien la posición del P. Riocerezo ante el Derecho Penal y particularmente respecto a la ley y la teología.

Bajo el título «*Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la ley humano-positiva y efectos obligatorios de la ley penal*»⁹ abordó el P. Riocerezo la conocidísima disputa sostenida entre los juristas y los moralistas católicos sobre la llamada «*teoría de las leyes meramente penales*», esto es: ¿cuáles son los efectos obligatorios de las leyes penales y de la ley positiva humana en sus diversos aspectos, es decir, tanto en su naturaleza como en sus relaciones con la ley natural, sin omitir las obligaciones que, como tal ley, impone?

Para valorar dicha cuestión el P. Riocerezo analiza la doctrina de Fray Pedro de Aragón, agustino, notable teólogo y filósofo, y jurista clásico de la Escuela de Salamanca, nacido, al parecer, en el año 1538, quien dedicó a la cuestión planteada dos importantes obras, densas y compactas, de mas de mil páginas cada una, publicadas por él mismo: «*De fide, spe et charitate*» y «*De Justitia et Jure*», siendo esta última una obra clásica en la materia, que tuvo una gran repercusión en su tiempo, hasta el punto de que, en once años, se hicieron de ella cuatro ediciones en España y en el extranjero, llegando a ser elogiada tanto por San Alfonso María de Ligorio, como por moralistas y juristas.

La cuestión que se debatía era la siguiente: los antiguos moralistas y jurisconsultos partían de la existencia de una ley natural objetivamente inmutable, derivada de la naturaleza racional del hombre, anterior y superior a toda ley humana, fuente y norma del derecho positivo, pero Fray Pedro de Aragón, viene a introducir un matiz muy importante y es que las leyes positivas humanas se subordinan a la ley natural y de ella se

9 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la ley humano-positiva y efectos obligatorios de la ley penal*, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, ISSN 0210-3001, tomo 2, Fasc/Mes 2, 1949, pp. 242-62.

derivan. El jurista agustino, prescinde de cuantas definiciones de la ley natural habían dado otros autores así como de la extensión del concepto de la ley natural, y por tanto, respecto a la determinación del límite que la separa de la positiva y nos da una explicación hasta cierto punto personal de la misma.

A veces, la ley positiva ilustra la natural, y la perfecciona, en cuanto a su eficacia práctica, dándole una mayor fuerza coactiva mediante la imposición de penas gravísimas contra los transgresores de aquella. Pero aún así, aunque se derive de la natural y se subordine a ella, entre una y otra existen muchas diferencias:

1. Por razón de la causa eficiente u origen, pues la causa eficiente del derecho natural es Dios mientras que la causa eficiente del derecho positivo es el hombre.
2. Por razón de la causa formal o ejemplar que en el derecho natural es *lumen naturalis rationis* en tanto que en el humano el ejemplar y norma es el mismo derecho natural, pues en tanto el derecho humano es bueno y recto, en cuanto está conforme con el Derecho natural.
3. Por razón de la obligación ya que el Derecho natural obliga a todos y siempre, y es inmutable, mientras que el derecho positivo ni obliga a todos, ni siempre, pues puede cambiar.
4. Discrepan en que, para que una cosa sea de derecho natural es necesario que se deduzca en buena y evidente consecuencia de los primeros principios prácticos, en tanto que el derecho positivo no se deduce, en buena y evidente consecuencia del derecho natural, sino que se conforma simplemente con él¹⁰.

Según Aragón, para que una ley sea recta, primero ha de procurar el bien común y, luego, el particular. El legislador bueno debe parecerse a Dios, que procura el bien del Universo y no sólo de sus partes. Le compara, además, con un buen médico que se preocupa de restituir la salud a todo el cuerpo del enfermo y no solamente a uno de sus miembros. Pero, ¿cuál es la obligación de las leyes humanas?, ¿puede la autoridad humana imponer leyes que obliguen en conciencia a pecado?

10 Vid. FRAY PEDRO DE ARAGÓN, *De justitia et jure*, quaest. 7, art. II, p. 9-10.

La obligación que la ley humana crea ¿es una obligación meramente jurídica o también teológica?

Frente a destacados autores como Marsilio de Padua, Wiclef, Hus, Calvino y quizá, en parte, el celebre canciller de la Universidad de París, Gerson, que se decantaban por la primera hipótesis, Pedro de Aragón, se aleja de los mismos y sostiene, por el contrario, que las leyes humanas, así eclesiásticas como civiles pueden obligar en conciencia, siempre que sean justas. Ahora bien, presupuesta la potestad de las leyes humanas para obligar en conciencia a su observancia, su fundamento no deriva de la voluntad sola del legislador, sino en cuanto su potestad se subordina a la potestad divina y a la ley eterna. El castigo de los culpables es de derecho natural, pero el determinar la clase de penas aplicables pertenece a la ley positiva humana, de donde deduce que la obligación de acatar la norma se deriva de una doble voluntad: la del poder humano que dicta el precepto, y es como la causa segunda; y la de la potestad divina y la ley eterna que manda, en general, que lo preceptuado por las potestades humanas se tenga por ratificado y confirmado. Para Aragón, por tanto, no existen las llamadas «*leyes meramente penales*» y carece de sentido la pregunta sobre su existencia.

El P. Riocerezo, con la elegancia y respeto que le caracterizó en su vida, criticó en este primer trabajo las ideas mantenidas por Fray Pedro de Aragón, no aceptando que el legislador no pueda obligar nunca *sub levi* en materia grave, poniéndose del lado de todos los demás autores contrarios a Aragón; ni tampoco el hecho de que porque una ley obligue sólo a la pena deje de ser verdadera ley asumiendo la definición clásica de Santo Tomás: «*Ordinatio rationis ad bonum commune...*», esto es, el bien común se puede procurar con la sola sanción de la falta jurídica, sin que exista falta moral.

2.—Tres años después de aquel interesante estudio a caballo entre la Teología y el Derecho, como ya he señalado, el P. Riocerezo inicia su tesis doctoral sobre la aportación a la Ciencia jurídico penal del P. Montes, que fue publicado en el año 1952 con el título «*Labor Jurídico penal del P. Agustino Jerónimo Montes en la Historia del Derecho Penal Español*»¹¹ y que, sin

11 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *Labor Jurídico penal del P. Agustino Jerónimo Montes en la Historia del Derecho Penal Español*, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1952.

duda alguna, será su mejor y más importante obra jurídica con la que unirá su nombre al de aquel ilustre agustino penalista, el P. Jerónimo Montes, aunque, lamentablemente, será ésta su única obra de rigor científico y técnico, pues no llegó a desarrollar un método de trabajo tan sistemático y ordenado como el del P. Montes.

La obra de la que trato ahora es un minucioso y extenso trabajo de 350 páginas en el que, tras unas primeras líneas de advertencia preliminar a modo de introducción, se ofrece en un primer capítulo una sentida semblanza de la figura del P. Jerónimo Montes, donde se perfila al agustino como religioso ejemplar y excelente penalista y muestra su circunstancia vital:

«El ambiente nada fácil dentro del cual tuvo que luchar el ilustre agustino en aquellos primeros años del presente siglo, cuando se destacaban como figuras de gran relieve dentro del campo penal español el magistrado Félix Aramburu y Zuloaga, el maestro Rabel Salillas, el catedrático y profesor Dorado Montero y críticos tan mordaces como Clarín, sin olvidar el sectarismo de aquellos momentos nada propicios para un debutante profeso en una Orden religiosa que tendría que haberse las con figuras y personajes de tan elevada talla»¹².

En el capítulo segundo, consagrado al escritor, analiza las formas literarias del P. Montes, pues además de religioso agustino y jurista penalista, fue novelista, y excelente cultivador del ensayo y el cuento. «*La justicia humana*», «*El Destino*», «*El alma de Don Quijote*» y relatos tan amenos como «*El valor de un juramento*» o «*La felicidad por un duro*», así como «*Redención moral de la juventud*», son una muestra suficiente de la sensibilidad narrativa y espiritual del P. Montes, que el P. Riocerezo analiza con detalle.

El tercer capítulo, de ardua labor, es el dedicado a estudiar al penalista en el que el P. Riocerezo analiza los trabajos consagrados por el P. Montes a los precursores de la ciencia penal española, lo que mereció a éste ocupar un dignísimo lugar entre los juristas más destacados de nuestra tradición jurídico-penal.

El capítulo cuarto está dedicado a la historia de nuestras ideas y hechos punitivos a través de la obra del P. Montes «*El*

12 *Ibidem*, p. 5.

crimen de herejía» en la que según el P. Riocerezo desvanece el P. Montes la multitud de calumnias y difamaciones que se han dicho acerca de la Inquisición española, resultando al final la más sólida y documentada apología que se ha hecho de la misma»¹³.

Los capítulos quinto y sexto están reservados para el estudio del «*Derecho Penal español*», en los que el P. Riocerezo analiza detalladamente los fundamentos básicos de la ciencia penal, así como su formación y desarrollo, que culminan con un estudio sobre la naturaleza, el origen y fundamento del derecho de penar.

En los capítulos séptimo y octavo, de forma minuciosa estudia el P. Riocerezo la labor del P. Montes en torno a los precursores del positivismo penal, así como la posición que adopta respecto a las medidas preventivas de la criminalidad frente a los sustitutivos penales.

Finalmente, en los capítulos noveno y décimo, el P. Riocerezo repasa las aportaciones del P. Montes al Derecho Penal español, al tiempo que analiza la conexión existente entre algunas instituciones penales.

Tras una breve pero deductiva conclusión, seguida de un apéndice y un índice bibliográfico, concluye el P. Riocerezo el estudio dedicado al P. Montes en «*un libro escrito con sencillez, con entusiasmo y con competencia: ésta es su mayor alabanza*», en el decir de otro agustino e insigne jurista, el P. Gabriel del Estal, quien, sin embargo, reprocha a su compañero de hábito que el libro «*adolece a veces de empaque oratorio, (no se olvide que el P. López Riocerezo es, antes que nada, todo un predicador de sostenida altura)*», así como algunos defectos de forma (alguna que otra errata, alguna inadvertencia, la referencia al título general impreso en la cubiertas que no figura junto con el subtítulo, la ausencia de uniformidad y rigor técnico a la hora de efectuar las citas, y la poca selección de autores en la bibliografía final), pero en el que «*la franca y viva calidad del contenido se impone siempre frente a cualquier exigencia crítica de forma*»¹⁴.

Dejando al margen la crítica formal que realiza el P. Gabriel

¹³ *Ibidem*. pp. 57-82.

¹⁴ DEL ESTAL GUTIÉRREZ, G., *El P. Jerónimo Montes en la penología española*, revista *La Ciudad de Dios*, 1952, págs. 412-416.

del Estal¹⁵, el análisis que hace el P. Riocerezo es minucioso y contiene una perfecta sistematización en el estudio de las materias que realiza de tal modo que la obra del P. Riocerezo es imprescindible para conocer al insigne penalista agustino y su aportación a la Ciencia jurídica penal.

3.—En el año 1955, partiendo de su defensa de la ley natural que dejó apuntada magistralmente en su primer trabajo jurídico sobre la «*Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la ley humano-positiva y efectos obligatorios de la ley penal*», publica un excelente trabajo, que no debería pasar desapercibido a los juristas ni tampoco a los políticos y gobernantes donde expone la pervivencia de San Agustín entre los criminalistas y penalistas contemporáneos en el Derecho punitivo.

Con el título «*San Agustín: precursor de la ciencia criminal moderna*»¹⁶, publicó en el año 1955 el P. Riocerezo un ameno e interesante trabajo en el que señalaba las carencias de los biógrafos de San Agustín al estudiar su obra y anotaba la importancia del santo en la humanización de las penas y mitigación de los castigos al señalar:

«Los biógrafos de San Agustín han tratado de captar las innumerables facetas y manifestaciones de su genio y de su corazón, pero siempre quedan nuevos horizontes y perspectivas sin explorar en la gran heredad de su obra y en el área de su vida tan dramática y tan intensamente consagrada a la acción y a la meditación de los grandes problemas que eternamente preocupan al hombre. Una de esas facetas es, sin duda, esta que, al presente, damos a conocer: la humanización de las penas y mitigación de los castigos»¹⁷.

Con este propósito, expone las consecuencias prácticas de la humanización de los castigos que se desprenden de los múltiples escritos de San Agustín, al que considera «*manantial que no cesa; luz que no se extingue*», y en particular de su obra maestra *La Ciudad de Dios*.

15 Da la impresión de que el P. Gabriel del Estal, aunque es cierto que era un exquisito amante del formalismo, hubiera leído la obra del P. Riocerezo con el ánimo de sacarle las puntas más que los aciertos, pues así como resulta meticuloso en unas no puntúa con el mismo detalle los otros.

16 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *San Agustín: precursor de la ciencia criminal moderna*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales, tomo 8, Fasc/ mes I, 1955, pp. 39-72.

17 *Ibidem*, p. 40.

Para el P. Riocerezo, el Derecho no permanece inalterable sino que vive en la sociedad humana de manera que las ideas del delito y de la pena son consustanciales a la humanidad; variando el concepto que de una y otro se han tenido en los distintos tiempos y en los diferentes países, si bien, a pesar de esta constante mutabilidad subsiste siempre un fondo común, que es común en todas las sociedades y en todas las épocas y en todos los hombres.

«Es lo que viene a ser como el substratum de la conciencia universal, como el eco de la voz de Dios hablando secretamente en lo más recóndito de nuestra alma, la “recta actio diffusa in omnes”, de que nos habla Cicerón, o el imperativo categórico de la filosofía kantiana, un algo que puede resumirse diciendo con el Evangelio: «No hagas a otro lo que no quieras para ti», máxima en la que se compendian los sentimientos altruistas permanentes de que nos hablan los criminólogos: el de benevolencia y el de justicia»¹⁸. Y «siempre que el crimen ha surgido en el mundo, la conciencia de los hombres ha protestado contra él»¹⁹.

Los orígenes de la ley penal y la ciencia penal, es decir, la sistematización de ese derecho, la reducción a un conjunto de preceptos claros, precisos y determinados se confunden con los de la Humanidad, estando, sin embargo, lejos de la perfección la consecución de objetivos acabados en la legislación criminal. La cultísima Grecia, cuna de la Filosofía, el arte y todas las manifestaciones del Derecho Público, no llegó a poseer un concepto científico del Derecho de penar. Y lo mismo ocurrió en Roma cuya primera manifestación en una ley escrita fue el Código de las Doce Tablas hasta llegar al Derecho criminal justineano cuyo fundamento de la punición es la conservación del Estado.

Dice el P. Riocerezo que fue la aparición del Cristianismo el que dio frutos copiosísimos en el Derecho Penal, «*que si no se tradujeron inmediatamente en leyes escritas, porque esto no era posible, fijaron, en cambio, irrevocablemente y para siempre los principios eternos de la justicia penal*»²⁰, por lo que debe considerarse al Cristianismo como el fundamento de la escuela penal que se designa con el nombre de clásica, iniciada en Italia

18 *Ibidem*, p. 41.

19 *Ibidem*, p. 42.

20 *Ibidem*, p. 45.

por César Beccaria (1738-1794) y a la cual el P. Riocerezo se honra de pertenecer.

Es en este marco en el que sostiene el P. Riocerezo que la Iglesia, a través de los siglos, hizo sus mayores esfuerzos para evitar la crueldad de los castigos y la dureza de las penas, restableciendo el imperio de la verdadera justicia y suavizando las relaciones sociales basadas en lo que se ha llamado *supremo derecho de la fuerza*, por medio de sus doctores como San Agustín en sus obras *De Civitate Dei*, *De libero arbitrio* y *De vera et falsa poenitentia*, al contribuir a introducir en el derecho punitivo el elemento humanitario.

En la primera de estas obras, que el P. Riocerezo analiza en profundidad y de la que extrae numerosos párrafos, el mundo se divide en dos partes: la ciudad divina y la ciudad terrena. La primera, habitada sólo por los elegidos y orientada hacia el conocimiento y la afirmación de Dios; la segunda, constituida por mortales y orientada hacia la felicidad temporal. La justicia se presenta en el mundo agustiniano como retribución divina: Dios es esencialmente Juez. Dictó el fallo de Adán; continúa enjuiciando las obras de los hombres a través de las generaciones; juzgará las almas el día del juicio final, habiendo instituido Dios tres clases de sanciones o penas: la condenación, la purgación y la corrección. La primera es la retribución de un mal eterno (aplicada por primera vez en el pecado original y por última en el Juicio final); las penas purgativas son la retribución de un mal transitorio en esta vida y después de la muerte. Finalmente, las penas correctivas que pretenden la simple corrección del culpable de acuerdo con lo dicho por el Apóstol: «*Si tu hermano peca contra ti, ve y corrígele*»²¹.

Al hacer estas distinciones, lo que San Agustín tiene en su pensamiento es la noción de poder social coercitivo y de muerte violenta impune. Por esto, insta a los príncipes y los Jefes de Estado a no proceder con extremado rigor en el castigo de la delincuencia sino buscar la mejora del que lo padece y su retorno a la paz que llegó a infringir²².

Estas ideas de San Agustín, le llevan a afirmar al P. Riocerezo:

21 AGUSTÍN, San, *La Ciudad de Dios*, Lib XX, cáp. 1.

22 *Ibidem*, vol. VII, col. 644.

«Ni Montesquieu, ni Beccaria, ni declamador alguno sentimental han expuesto ni podido exponer, ni menos deplorar con más ingenio, elocuencia y verdadero sentido cristiano y humanitario las miserias de la vida humana en medio de las angustias de la tortura»²³.

Y cita un pasaje de la carta que San Agustín escribió a Donato sobre ciertos herejes, cuando le dice:

«Temo que intentes castigarlos según la atrocidad de sus crímenes y no según la lenidad cristiana. Te suplicamos por Jesucristo que no lo hagas. Deseamos, que se les corrija; pero no que se les quite la vida»²⁴.

Y otro pasaje de la carta a Macedonio cuando escribía en estos términos:

«No os desagrade el que intercedamos para atemperar vuestra severidad con los culpados... no se les castigue por atormentarlos, sino por caridad: nada de crueldad, nada de inhumanidad»²⁵.

Con todo ello, concluye el P. Riocerezo que San Agustín hace ver que la caridad no excluye la justicia, ni el perdón más generoso la pena oportuna y que las sanciones y castigos promovidos o sustentados sin módulo moral, como se venían practicando, no eran más que infracciones del Derecho, indudables brutalidades sangrientas²⁶.

Desde la más remota antigüedad en que la punición se basaba en castigos corporales, juntamente con la pena de muerte y las condenas infames, la pérdida perpetua de la libertad, el secuestro de los bienes, las penas afflictivas como el apaleamiento o los azotes, la mutilación de miembros, las marcas en el rostro, la exposición a la venganza y la muerte, que habían servido al legislador para contener al hombre dentro de sus deberes legales, el agente principal del cambio, sostiene el P. Riocerezo, fue San Agustín, quien ejercerá un influjo decisivo en la humanización del castigo como fiel intérprete de la doctrina evangélica, y cuya opinión fue aceptada en el Derecho Canónico, entre los penalistas y las autoridades civiles. Esto lo demuestra:

23 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *Ibidem*, p. 51.

24 AGUSTÍN, San, Epístola 127.

25 *Idem*, Epístola 54.

26 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *San Agustín: precursor de la ciencia criminal moderna*, Op. cit., p. 53.

«Los indultos frecuentes que se dan, los sistemas penitenciarios que se aceptan para el régimen de las prisiones y la reducción de las condenas por la redención de las penas por el trabajo, todo en premio a la buena conducta y al arrepentimiento de los penados»²⁷.

Por todo ello, después de cuestionarse si el mundo se ha vuelto loco, si el hombre moderno no es más insensato que los que nos precedieron, reclama el retorno a San Agustín y recomienda a los grandes políticos y gobernantes de los pueblos occidentales la lectura de *La Ciudad de Dios*, convencido de que sería otra la orientación político-social y los resultados.

Desde luego, este estudio ejerció un gran influjo en el P. Riocerezo pues a partir de este trabajo centrará sus investigaciones en diferentes temas jurídicos relacionados con el Derecho Penal, pero preferentemente en temas relativos a la delincuencia juvenil, como la droga, siendo una gran preocupación en su vida la educación y formación de los jóvenes, preocupación cuyo germen ya se apreciaba en su estudio sobre la vida y obra del P. Montes cuando dedica un capítulo entero a estudiar la importancia de la moral laica en las escuelas y centros del Estado, como factor de la delincuencia de la juventud.

4.—Fruto de esta preocupación será su obra más extensa titulada *Delincuencia Juvenil*²⁸, dividida en cuatro tomos, publicados entre 1956 y 1963 en los que analizará la Política preventiva y recuperativa del joven delincuente (en los dos primeros volúmenes) y la profilaxis y terapéutica (en los dos últimos), precedidos por un prólogo con referencias a nombres del ámbito jurídico como Federico Puig Peña (de la Carrera Fiscal), Federico Castejón (Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo) e incluso Amancio Tomé Ruiz (ex Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios).

5.—Y aquellos extensos volúmenes vinieron a culminar en otro importante e interesante titulado *«El trabajo penal, medida de reeducación y corrección penitenciarias»*²⁹, publicado en el año

27 *Ibidem*, p. 58, citando a LASALA, G. *Temas Canónico-Penitenciarios*, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, n° 102, septiembre de 1953, pp. 41-43.

28 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *Delincuencia juvenil*. (4 ts.). Ed. Victoriano Suárez, Madrid-Ávila, 1956-1963.

29 LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., «El trabajo penal, medida de reeducación y corrección penitenciarias» en *Anuario de Derecho Penal y ciencias penales*, tomo 16, Fasc/Mes 1, 1963, pp. 37-84.

1963, en el que valorará la importancia del trabajo del penado como medida de reeducación y corrección penitenciarias, porque «una prisión sin trabajo —dirá— es como un cementerio de vivos muertos, donde se pudren los cuerpos y los espíritus»³⁰.

Siguiendo a la insigne penalista Concepción Arenal, a quien cita en numerosas ocasiones, propugnará el valor del trabajo penitenciario no como imposición y castigo sino como camino de regeneración:

*«Para proteger al menor delincuente basta el amor; para regenerarle hondamente, no hay más que un camino: enseñarle la dicha, la dignidad, la sana alegría, que sólo una conciencia limpia y el trabajo asiduo pueden y saben dar a quienes poseen ambas virtudes»*³¹.

De este modo llega en su trabajo a ensalzar el sistema español del coronel Montesinos, admirable psicólogo y gran conocedor del alma humana que gozó de admiración en Europa y en España en el gobierno del presidio de Valencia entre los años 1840 y 1850, en el cual puso en funcionamiento cuarenta talleres con sus maestros, oficiales y aprendices, en una disciplinada ordenación laboral verdaderamente modelo en la que consiguió despertar la inclinación al trabajo de los penados y preventivos.

Por todo ello, considerando el P. Riocerezo que el trabajo ha sido impuesto por Dios al hombre como un deber en el paraíso terrenal: «para que lo cultivase y lo guardase» (Gen. 2,15) y como un castigo tras la caída: «con el sudor de tu rostro comerás el pan» (Gen. 3,19) y por lo que San Pablo dirá: «El que no quiera trabajar, no coma» (II Tes 3,10) es por lo que el P. Riocerezo afirma que:

«El trabajo en las prisiones debe:

1.—Estar en correspondencia, en cuanto sea posible, con las facultades del recluso, haciéndolo más apto para ganarse fácilmente la vida cuando recobre la libertad.

2.—Crear valores efectivos, poniendo en actividad los músculos de los reclusos, sin trastorno de su salud, produciendo el más alto valor posible sin hacer concurrencia al trabajo libre.

*3.—Permitir, por otra parte, en la complejidad de las ocupaciones, el logro del fin educativo que la pena se propone»*³².

30 *Ibidem*, p. 38.

31 *Ibidem*, p. 39.

32 *Ibidem*, p. 51.

6.—A partir de aquí, convencido de que la enseñanza dedica excesivos cuidados al entendimiento de los jóvenes y olvida demasiado la formación del carácter y la fuerza de la voluntad de los mismos, de modo que no se ha sabido formar almas moralmente rectas, voluntades vigorosas y caracteres para la vida pública y privada, por haberse apartado del fin supremo de la humanidad, que ha sido subordinado a fines secundarios; y de que voluntad y carácter son educables, y por tanto la educación de la voluntad es la base de una buena educación moral, y a educarla deben encaminarse todos los esfuerzos pedagógicos³³, publica una serie de trabajos en libros y revistas sobre temas formativos y educativos para los jóvenes: *El código del educador ideal*³⁴; *La televisión, nuevo método de enseñanza*³⁵; *Valor pedagógico del cine infantil*³⁶; *Valor religioso de cine juvenil*³⁷; *Hacia una auténtica educación sexual. (Psicología-educación)*³⁸; *La incultura religiosa en la juventud como factor de delincuencia*³⁹.

De hecho, en el año 1967, la Colección *Intenta* llegó a publicar media docena de trabajos del P. Riocerezo en los que con su entusiasmo anima a los jóvenes a intentar hacerse hombres, formar su carácter, encontrar su vocación profesional, dominar su corazón, huir de las drogas, e incluso, ser caballeros al volante, etc⁴⁰.

Sin embargo, la evolución social de la delincuencia y el gamberrismo en todos los Estados le preocupó habiendo sido objeto de estudio en numerosos trabajos entre los que convie-

33 *Idem*, «Fallos en la formación de nuestras juventudes», en *Educadores*, Madrid, sept.-oct. 1964.

34 *Idem*, *El código del educador ideal*, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1965.

35 *Idem*, *La televisión, nuevo método de enseñanza*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1966.

36 *Idem*, *Valor pedagógico del cine infantil*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1966.

37 *Idem*, *Valor religioso de cine juvenil*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1966.

38 *Idem*, *Hacia una auténtica educación sexual. Psicología-educación*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1969.

39 *Idem*, *La incultura religiosa en la juventud como factor de delincuencia*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1969.

40 *Idem*, *Intenta hacerte un hombre*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1967; *Intenta formar tu carácter*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1967; *Intenta encontrar tu vocación profesional*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1967; *Intenta dominar tu corazón*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1968; *Intenta huir de las drogas*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1971; *Intenta ser caballero al volante*, Ed. Stvdivm, Madrid, 1973.

ne citar: «*Los rebeldes sin causa*»⁴¹; «*Don Eugenio Cuello Calón, ante la problemática de la juventud inadaptada*»⁴²; «*Génesis del joven rebelde*»⁴³; llegando a publicar en el año 1970 un interesante libro titulado «*Problemática mundial del gamberrismo y sus posibles soluciones*»⁴⁴, en el que, considera el gamberrismo como uno de los problemas sociales más acuciante de la civilización actual:

«Conviene estudiar tema tan importante, porque nos hemos acostumbrado a recogerlo según el compás marcado desde el extranjero y suena en nuestros oídos casi siempre —sobre todo en sus más graves consecuencias— al ritmo que marcan los teddy-boys ingleses, los teppisti italianos, los blousons-noirs franceses, los halbstarker alemanes, los pavitos venezolanos, pareciéndonos ajeno a nosotros en su trágica e inmensa gravedad. Y no es eso. Conviene distinguir amplias zonas diferenciales, que se inician en el jovenzuelo mal educado, basto y grosero, y acaban en el criminal. Si por gamberro entendemos al que salta por encima de las normas sociales de convivencia corrientes, para buscar la satisfacción de su capricho, gusto o comodidad, importándole poco o nada las molestias del vecino, entonces abarcamos una extensa área social, verdaderamente impresionante e insospechada»⁴⁵.

Para el autor el gamberro no es más que la variante española de un modelo extranjero que se intenta importar. Discute la etimología: la voz no está recogida en el diccionario de la RAE; se remonta al vasco-francés (gamburu: chanza, voltereta, diversión al aire libre) y al griego (gambrias: de igual significación que nuestro vocablo). Esta segunda acepción ha justificado la inclusión en la Ley de Vagos y Maleantes de una declaración de peligrosidad «contra los que insolente y cínicamente atacan las normas de convivencia social con agresiones a personas o daño en las cosas, sin motivo ni causa, no ya que lo justifique, sino hasta que pueda explicar su origen o su finalidad» (in 14). Empieza trazando un panorama internacional,

41 *Idem*, «Los rebeldes sin causa», *Anuario de Derecho Penal* n° 3, 1962, pp. 217-312.

42 *Idem*, «Don Eugenio Cuello Calón, ante la problemática de la juventud inadaptada» en *Anuario de Derecho penal* 16, 1963, pp. 567-576.

43 *Idem*, «Génesis del joven rebelde» *Anuario de Derecho penal* n° 6, 1965, pp. 43-144.

44 *Idem*, *Problemática mundial del gamberrismo y sus posibles soluciones*, Madrid, Ed. Stvdivm, 1970.

45 *Ibidem*, p. 6.

basándose en la literatura criminológica disponible (empezando por Lombroso), para a continuación centrarse en el caso español, basándose para ello en noticias de prensa (de la nota roja) de 1968-69, así como en artículos publicados en revistas del movimiento o de la iglesia (poniendo en el mismo saco datos de bandas delincuentes puras y simples, con informaciones sobre modas y movimientos estudiantiles). Acaba preguntándose sobre las causas de la oleada de rebeldía juvenil:

«¿En dónde radica el mal de fondo creado por los teddy-boys ingleses y de los Estados Unidos, los blousons noirs de Francia, los raggare de Suecia, los vitelloni de Italia o los gamberros de España? Este problema no reside en las características externas de estos muchachos: su vivir estafalario, su peinado extravagante, su gusto por la bullanguería, su afición al rock and roll o al twist, su fervor por el exceso de velocidad y su agrupación en pandillas. El verdadero problema está en que son muchachos indisciplinados, sin ideología ni moral, amigos del desenfreno y cuyas francachelas transcurren al borde de lo asocial, por lo que fácilmente se deslizan hacia el delito»⁴⁶.

Y a pesar de que, consideraba que España estaba en aquellos años a resguardo de esa oleada tan peligrosa, («debido tal vez a la constante histórica, el peso de los siglos y a la tradición familiar», dice), se acababa preguntando si esto tenía algo que ver «con la transformación de una sociedad de cultura rural o agraria en industrial y posindustrial. Cuando ese paso se hace rápidamente se produce una crisis cultural y sociológica, como de obturación de los canales de integración del individuo en las normas de la sociedad»⁴⁷.

Y no pueden olvidarse otros temas jurídicos, no menos importantes, como el alcoholismo, la droga, la violencia, el suicidio, la eutanasia o el aborto, a los que dedicó con igual interés y profusión de atención su tiempo y su estudio⁴⁸.

También, como buen conocedor de la Biblia, aplicó sus conocimientos jurídicos al proceso de Jesús y fruto de ello son

46 *Ibidem*, p. 17.

47 *Ibidem*, p. 244.

48 Entre los que merecen destacarse numerosos trabajos publicados en revistas jurídicas: *La droga en España. Crimen de lesa humanidad*, S. L. de El Escorial, Real Monasterio, Ediciones Escorialenses. Madrid, 1985; *Criminales de la paz. Lucha contra el aborto*. Madrid., 1974; *La eutanasia, un viejo problema actual*, Real Colegio Universitario María Cristina, Madrid, 1998.

algunos interesantes artículos encaminados a desvelar las injusticias en el proceso a Jesús y la antijuridicidad de la sentencia dictada por el Sanedrín⁴⁹.

III. REFLEXIÓN: NO HAGAS A OTRO LO QUE A TI NO TE AGRADA

Narra en el Antiguo Testamento el Libro de Tobías que cuando Tobit, piadoso israelita que fue deportado a Nínive, sufrió persecución del rey, perdió todos sus bienes, quedó ciego, y fue abandonado por todos teniendo que escuchar reproches, incluso de su mujer, temiendo la muerte cercana y deseando una sepultura digna y el cuidado de sus seres queridos, se acordó de los diez talentos de plata que había prestado un día a Gabael en Ragués de Media y mandó a su hijo Tobías a recuperarlos. Como el camino, que asemeja el de nuestra propia vida, es largo y penoso, Tobit dio a su hijo Tobías una serie de consejos. Uno de estos consejos es el que se ha venido en llamar regla de oro de la ética: «*No hagas a nadie lo que no quieras que te hagan*» (Tob. 4, 15).

Parece que la vida y la labor jurídica del P. Riocerezo estuvieran marcadas por esta regla de oro. Igual que Tobit puso su confianza en Dios, quien acudió en su ayuda poniendo como compañero del viaje de su hijo a un joven llamado Azarías bajo el que se oculta el Arcángel Rafael, así el P. Riocerezo, a punto de confesar la fe en Cristo en su reclusión durante la Guerra Civil, puso su confianza en Dios y el mismo Dios le acompañó por medio de su hijo Jesucristo salvando su vida del horror del martirio y la muerte.

Tan atroz e inhumana experiencia de su vida, lejos de olvidarla el P. Riocerezo, marcará su quehacer profesional. Tan es así que consagra su vida al Derecho Penal con una doble finalidad: la necesidad de educación como forma de prevención del crimen y la humanización de las penas. Como aconseja el padre al hijo:

«Practica con tus bienes la limosna y no apartes tu rostro de ningún pobre, porque así no apartará de ti su rostro el Señor. Da

49 En este sentido pueden citarse: «Antijuridicidades de la sentencia sanedrítica en el proceso contra el Señor», en *Semana Santa Escorialense* n. 6; «Comedia jurídica en el proceso contra Cristo», en *Revista de Derecho Español* 6, pp. 21-41; «Irregularidades jurídicas en el proceso contra Jesucristo», en *Nueva Etapa*, n.º 45, pp. 23-52.

limosna según tus posibilidades: si tienes mucho, da mucho; si tienes poco, da con largueza de ese poco. Así acumularás un tesoro para el día de la necesidad, pues la limosna libra de la muerte e impide andar en tinieblas. La limosna, para todos los que la dan, es un precioso don ante el Altísimo» (Tob. 4, 7-11).

La regla de oro enunciada es la noción universal del sentido ético. La aprendemos en la escuela, la oímos en la calle y en los medios de comunicación y es máxima entre los místicos. La repiten lo mismo agnósticos que creyentes. Y de diferentes modos aparece expresada en casi todas las religiones y tradiciones morales y filosóficas de la historia de la humanidad.

También lo que preside el pensamiento jurídico del P. Riocerezo es la regla de oro de que el prójimo es sagrado. Habiendo vivido la injusticia, el dolor, la incertidumbre, el miedo, se preocupó por la justicia, por la humanidad de la pena, por el amor al prójimo dedicando su vida al estudio de la humanización del Derecho Penal. A pesar de las dificultades, los infortunios y las duras pruebas que el P. Riocerezo encontró en su vida, nunca olvidó al otro y con Tobías podemos decir que por eso Dios no le abandonó y *«camino por los senderos de la verdad y de la justicia todos los días de su vida»* (Tob. 1,3). ¿Qué más prueba de amor al prójimo se puede tener? Y es que la vida del P. Riocerezo, a pesar de la injusticia, del sufrimiento, de la privación padecida no tenía otra motivación, ni otro sentido, ni otra meta que amar a Dios en el prójimo.

Cuando termino de escribir estas líneas tengo la extraña sensación de que el rostro plácido del P. José María me sonríe, de que sus ojos me envían una mirada bondadosa y paternal y hasta noto que, con paso lento pero firme, avanza silencioso, de puntillas, y camina a mi lado, me acompaña y, con su testimonio de vida, me enseña a quitar el polvillo rutinario del trabajo que se ha ido enquistando bajo la piel del alma a lo largo de las duras jornadas, a corregir los errores de la vida, a construir un clima de benevolencia a mí alrededor.

Gracias, P. José María López Riocerezo, por el testimonio de una vida consagrada a Dios, por la inolvidable bondad y ternura que recuerdo en su mirada y por esa eterna lección de amor al prójimo. Sean estas palabras mi merecido homenaje y recuerdo afectuoso.

Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ
Magistrado

